

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ANA BRIYITH GAMBOA CACERES

DEMANDADO: HEREDEROS DE HERNANDO RIAÑO MONROY

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00110-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en debida forma, se dispone:

1. Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho promovida por la señora ANA BRIYITH RIAÑO MONROY contra los señores ANA BEATRIZ MONTAÑO, ANDRES FELIPE RIAÑO, ELQUIN RIAÑO, YENIFER CAROLINA RIAÑO Y KATHERIN RIAÑO y contra herederos indeterminados del señor HERNANDO RIAÑO MONROY.
2. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados ANA BEATRIZ MONTAÑO, ANDRES FELIPE RIAÑO, ELQUIN RIAÑO, YENIFER CAROLINA RIAÑO Y KATHERIN RIAÑO y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

Al no haberse aportado dirección electrónica para notificaciones, deberá efectuarse citación para notificación personal conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

4. Emplácese a los herederos indeterminados del señor HERNANDO RIAÑO MONROY en la forma y para los fines previstos en el Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase.
5. Comuníquese sobre la iniciación del trámite al Personero Municipal.
6. Previo a decretar la medida cautelar, la demandante deberá prestar caución equivalente al diez (10%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N. 109 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MARTHA LUCIA ORTIZ CRUZ
Secretaria (E)

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eed8bccd4edd773d5745164e313e912d23f64dcab8883b747156e5d5328830**

Documento generado en 27/12/2021 04:34:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>